

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR EL SENADOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, senador **Samuel Alejandro García Sepúlveda**, en nombre propio y de los senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia recuperación de armas, lo que se expresa en la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

De tal forma que, en un marco de corresponsabilidad interinstitucional, los tres órdenes de gobierno son los encargados de mantener la gobernanza en todo el territorio nacional.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, el clima de inseguridad en todo el país prevalece. Así lo demuestran los datos publicados en el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), los cuales indican que, durante enero a noviembre de 2019, el número de personas asesinadas alcanzó los 32 mil 604.

Si se toman en cuenta tanto homicidios como feminicidios suman 31 mil 688 del muertes violentas y 916 feminicidios, donde el común denominador entre la comisión de estos es el uso de armas de fuego, la mayoría exclusivas del Ejército.

Por su parte la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), refleja un aumento constante en el porcentaje de mexicanos que percibe a su estado como inseguro, al aumentar 12.8 puntos porcentuales en un periodo de seis años.¹

Por lo que hace a capacidad, calidad y cobertura, el propio SESNSP ha informado que de los 2 mil 457 municipios que integran el país, alrededor de 650 carecen de fuerza municipal propia; es decir, 4 por ciento de la población vive en un ayuntamiento que carece policías. Otra problemática detectada es la falta de equipamiento entre las fuerzas civiles de las entidades federativas y los municipios, además de la ausencia de políticas encaminadas al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública locales.

Paradigmáticamente, un estudio realizado por el Center of American Progress, asegura que 213 mil armas han sido transportadas desde Estados Unidos hacia territorio mexicano en los últimos años y adicionalmente muestra que, de las 106 mil armas de fuego recuperadas en investigaciones criminales en México entre 2011 y 2017, 70 por ciento han sido compradas originalmente en Estados Unidos.

Para Small Arms Survey, en su estudio *Estimating global civilian-held firearms numbers* (Estimación de los números mundiales de armas de fuego de uso civil) se confirma que en México hay alrededor de 16 millones 800 mil armas, de las cuales 80 por ciento son ilícitas.

Con este porcentaje nuestro país se encuentra en la séptima posición de las naciones con mayor número de armas en el mundo, detrás de Estados Unidos, India, China, Paquistán, Rusia y Brasil. Así, de acuerdo con datos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito la cantidad de armas que circulan en el país es suficiente para armar a uno de cada tres adultos.

Hay que mencionar, que la importación de armas es sinónimo de importación de violencia; los rifles semiautomáticos como los AK-47 o AR-15, son las que más se comercializan ya que hay un especial interés por parte de los miembros del crimen organizado en adquirirlas, debido a su poder de fuego.

Ante el escenario de violencia, las instituciones de seguridad han realizado fuertes decomisos de armas, por lo que hace a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), durante el segundo trimestre de 2019 ha incautado un total de 30 mil 738, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1: Cantidad de armas registradas por diferentes motivos por estados, durante el segundo trimestre de 2019.

Entidad Federativa	Cantidad de Armas
Aguascalientes	164
Baja California	338
Baja California Sur	130
Campeche	240
Coahuila	114
Colima	776
Chiapas	197
Chihuahua	598
Ciudad De México	10054
Durango	216
Guanajuato	468
Guerrero	1007
Hidalgo	269
Jalisco	1963
Estado De México	989
Michoacán	2571
Morelos	412
Nayarit	232
Nuevo León	1301
Oaxaca	1432
Puebla	802
Querétaro	809
Quintana Roo	278
San Luis Potosí	360
Sinaloa	603
Sonora	389
Tabasco	620
Tamaulipas	954
Tlaxcala	129
Veracruz	1259
Yucatán	663
Zacatecas	401

Fuente: Secretaría de la Defensa Nacional

De manera análoga, para el término de 2019 la Sedena informó que se destruyeron 19 mil 317 armas decomisadas en 28 estados del país, como se muestra en el siguiente mapa:

Mapa 1. Programa de destrucción de armas en 28 entidades.



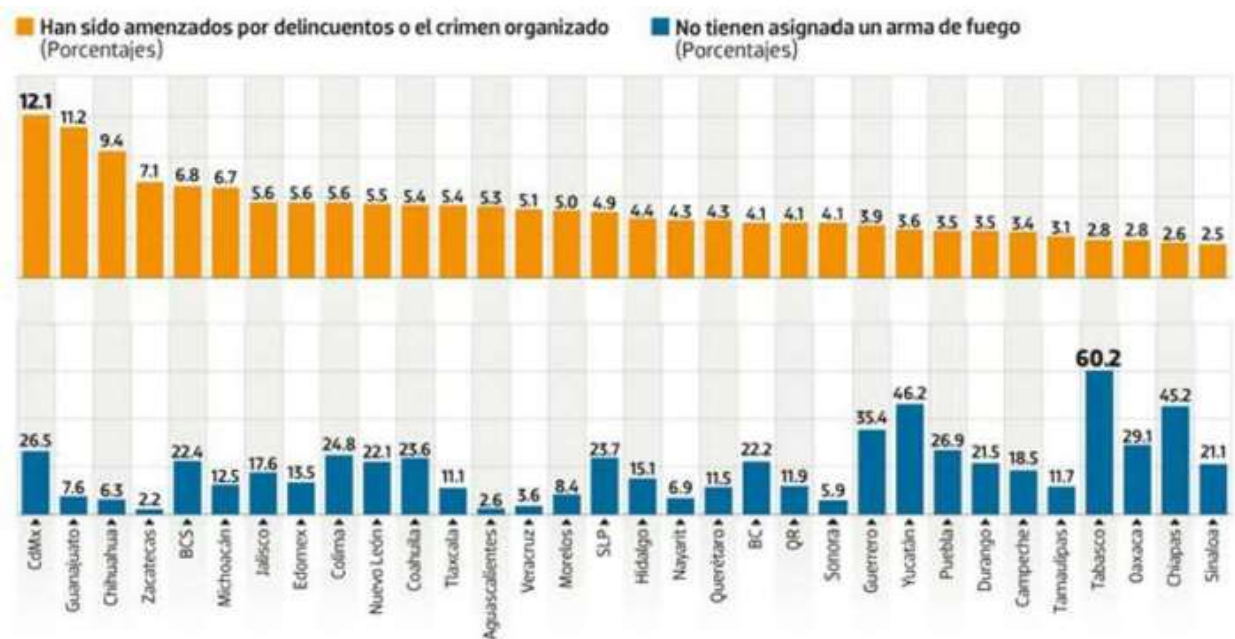
Fuente: Secretaría de la Defensa Nacional

Sobre este particular, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos dispone la destrucción de armas de fuego decomisadas:

Artículo 88. Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo, serán decomisadas para ser destruidas. Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

No puede pasar desapercibido que, según el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía (Inegi), en nuestro país 7.6 por ciento de los policías de todos los niveles reportan han sido amenazados por el crimen organizado y al mismo tiempo 21 por ciento no tiene un arma de fuego asignada.

Gráfica 1: Porcentaje de policías amenazados y sin asignación de arma de fuego.



Fuente: Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía

Lo anterior supone un impedimento de actuación a nivel local. Como se observa, entre los estados más afectados por la ausencia de equipo táctico se encuentran Tabasco, Chiapas, Yucatán, Puebla, Guerrero, México y Nuevo León.

En este escenario, es posible aprovechar las armas decomisadas para destinarlas exclusivamente al fortalecimiento de la capacidad de las instituciones de seguridad pública local.

Por ello, la presente iniciativa plantea exceptuar de destrucción aquellas fueren aseguradas por las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y los municipios, incluso las que clasifica el artículo 11 de la citada ley federal como exclusivas; para destinarlas a estos, ya sea por decisión de la Sedena o a petición de parte de las instancias locales.

Asimismo, considerar las que provengan de campañas o programas de desarme, entrega voluntaria de armas u homólogas.

Por otro lado, se propone la creación de un Padrón Nacional de estados y municipios Aspirantes a la Recuperación de Armas de Fuego, el cual será operado por la Sedena y alimentado por el SESNSP, a efecto de contar con información que facilite la adjudicación gratuita de las armas dependiendo la situación particular de cada caso.

Sin duda, el equipamiento de las instituciones de seguridad pública es un factor que determina la eficacia de su actuación. Con la presente iniciativa se pretende reformular el destino de armas decomisadas para fines exclusivamente de seguridad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de la Comisión Permanente el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia recuperación de armas

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia recuperación de armas, para quedar como sigue:

Artículo 88. Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo, serán decomisadas para ser destruidas. Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones **cuando sean decomisadas por las mismas**; y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exceptuadas de destrucción aquellas que fueren aseguradas por las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y los municipios, las cuales deberán destinarse a estos; incluyendo las enunciadas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 11 de esta Ley, siempre y cuando se encuentren en estado útil o con posibilidad de reparación, y en su caso, sus municiones y cartuchos.

De igual forma, se considerarán exceptuadas de destrucción aquellas que provengan de campañas o programas de desarme, entrega voluntaria de armas u homólogas.

Una vez adjudicadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, ésta podrá, de oficio, adjudicarlas de manera gratuita a la entidad federativa o el municipio que haya realizado el aseguramiento, o con quien haya colaborado en campaña, programa de desarme, entrega voluntaria de armas u homólogas; con fines exclusivos de equipar a las instituciones de seguridad pública locales.

A petición de parte, las entidades federativas y los municipios, a través de sus gobernadores y alcaldes, podrán solicitar a la Secretaría la adjudicación gratuita de las armas.

En caso de que hubieren participado dos o más corporaciones de seguridad en los distintos niveles en el aseguramiento, campaña, programa de desarme, entrega voluntaria de armas u homólogas, la Secretaría evaluará a cada una y otorgará la recuperación de armas a la entidad federativa o el municipio que considere.

La secretaría contará y operará un padrón nacional de estados y municipios aspirantes a la recuperación de armas de fuego, el cual funcionará como mecanismo de registro, estadística y evaluación de las entidades federativas y los municipios solicitantes.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública proveerá la información estadística de las entidades federativas y los municipios a efecto de que la Secretaría la integre al Padrón y la considere. Tomará en cuenta, además, la capacidad presupuestaria y situación particular de cada caso para proceder a otorgar la donación de armas.

Asimismo, la secretaría facilitará la licencia oficial colectiva para la corporación que resulte beneficiaria.

El armamento que sea decomisado, asegurado o entregado y que por su uso o deterioro se considere inservible será destruido.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. En un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública entregará a la Secretaría de la Defensa Nacional la información con la que cuente, a efecto de ser integrada al Padrón Nacional de estados y municipios Aspirantes a la Recuperación de Armas de Fuego.

Cuarto. La Secretaría de la Defensa Nacional, en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la recepción de información por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública pondrá en funcionamiento el Padrón Nacional de estados y municipios Aspirantes a la Recuperación de Armas de Fuego.

Quinto. La Secretaría de la Defensa Nacional informará anualmente el estado que guarda la información del Padrón Nacional de estados y municipios Aspirantes a la Recuperación de Armas de Fuego, salvo aquella que por seguridad nacional sea susceptible.

Nota

1 Información disponible para su consulta en <https://imco.org.mx/temas/los-datos-mas-relevantes-para-entender-las-crisis-de-seguridad-y-justicia-en-mexico/>

Dado en la sede de la Comisión Permanente, del honorable Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda